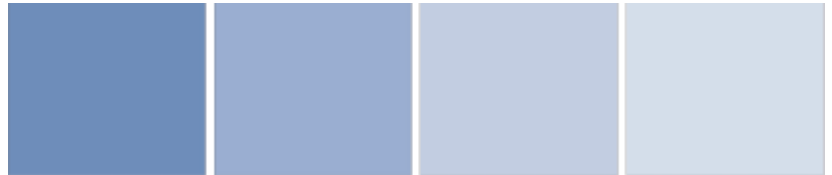




Número 24
Junio 2008



“Lo más incomprensible del mundo es el impuesto sobre la renta.”

Albert Einstein

En este Número:

- 1 Actualidad
- 2 Eventos
- 3 Sentencia del Mes
- 4 Artículo de Opinión

Actualidad

Novedades en el impuesto de sociedades.

La reforma del impuesto de sociedades se realiza de forma gradual, y cambian los tipos y deducciones de determinadas deducciones. A continuación analizaremos las novedades más relevantes:

- Las empresas que facturen más de ocho millones de euros, es decir, las no catalogadas de reducida dimensión, disfrutarán este año de un tipo de gravamen del 30 por ciento, esto es, 2,5 puntos menos que en 2007. El 1 de enero de 2007 ya disfrutaron estas sociedades una bajada del tipo de gravamen desde el 35 por ciento anterior al 32,5 por ciento y en 2008 tributarán al 30 por ciento. Recordemos que a las de reducida dimensión ya se les aplicó al iniciar 2007 los cinco puntos de rebaja de una sola vez, luego se mantiene en 2008 el mismo tipo, esto es, el 25 por ciento sobre los primeros 120.240,41 euros de base imponible y el 30 por ciento sobre el resto.
- Algunas deducciones se rebajan también gradualmente. No es el caso de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que se mantiene en el 12 por ciento como en 2007. Sin embargo, por actividades exportadoras, la deducción baja del 12 por ciento al 9 por ciento y por actividades de I+D se manejan unas deducciones que van del 8,5 por ciento al 42,5 por ciento, fruto de multiplicar las deducciones de 2006 (30 por ciento, 50 por ciento, 20 por ciento y 10 por ciento) por el coeficiente 0,85 para 2008.
- El 1 de enero entra en vigor un nuevo régimen en el IVA para los grupos de sociedades que permite presentar declaraciones del impuesto agregadas, es decir, únicas para todo el grupo. De esta manera es posible compensar los saldos de las declaraciones de cada empresa, lo que supone un ahorro financiero. Una segunda opción, más compleja, permite valorar las operaciones intra grupo al coste de los bienes y servicios en cuya adquisición se haya soportado el IVA, utilizados en la realización de las operaciones, y renunciar a las exenciones que fueran de aplicación.
- La Ley de los Presupuestos Generales actualiza igualmente los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por ciento. Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza al 1 por ciento. Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2008, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2007.

**Nuestro reto,
su confianza**

Juan Ramón Jiménez, 9 1º A
28036 Madrid
Tel.: 91 574 81 39
Tax: 91 771 08 78

madrid@perea-
abogados.com
www.perea-abogados.com

Continúa en la página 2



DESAYUNOS LEGALES PEREA & ASOCIADOS:

"LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL EMPRESARIO. DELITOS SOCIETARIOS Y DELITOS ECONOMICOS"

Fecha: 19 de Junio de 2008, a las 10:00 horas.
Dirección: C/ Juan Ramón Jiménez, 8, 1ª Planta.
Centro de Negocios Eurobuilding
28036 Madrid
Organiza: Perea & Asociados Abogados
Más información: 91 574 81 39
www.perea-abogados.com

Sentencia del mes



El Tribunal Supremo acorta el plazo en que puede actuar la inspección fiscal.

El Tribunal Supremo se pronuncia por primera vez sobre la llamada "prescripción separada". El alto Tribunal acota el terreno en el que se desenvuelve la Inspección de Hacienda. El Tribunal Supremo subraya que "no cualquier acto" durante la inspección a una empresa podrá tener efecto para interrumpir la prescripción.

Normalmente, cuando la Inspección comunica el inicio de un procedimiento sobre una empresa, suele abarcar varias figuras impositivas (especialmente el IVA, el Impuesto sobre Sociedades, y las retenciones practicadas) y sobre varios años distintos. Luego, empieza uno a uno, pidiendo a la compañía, por ejemplo, datos sobre Sociedades, que analiza al detalle. Esta tarea puede llevar mucho tiempo, bastantes meses incluso, antes de abordar otro ejercicio y otro impuesto.

Hacienda viene entendiendo que el procedimiento es único en su conjunto, por lo que cualquier actuación durante el mismo interrumpe la prescripción de todo lo contenido en la comunicación de inspección. Este criterio ha sido compartido en ocasiones por el Tribunal Administrativo Central. Pero la justicia ordinaria ha opinado lo contrario. En algunos fallos, la Audiencia Nacional ha venido cuestionando este criterio. Y ahora, el Supremo ha sentado doctrina, al llamar la atención a la Administración tributaria sobre la necesidad de ir trabajando sobre todos los aspectos de la inspección y abordar las actuaciones por separado, sin demoras.

Así lo señala en una sentencia en la que estima parcialmente el recurso presentado por una compañía (Parques Urbanos) contra diversas liquidaciones de la Inspección. El fallo sólo acepta la parte que se refiere a la prescripción.

A la firma se le comprobaron retenciones en el IRPF de diferentes ejercicios. La Inspección realizó actuaciones que no guardaban relación con las retenciones y pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta, y, según la compañía, se produjo una interrupción injustificada del proceso: la normativa regula que la Inspección no puede estar más de seis meses sin actuar.

El Supremo llama la atención a los organismos que ya examinaron el caso, y subraya que la cuestión sobre la prescripción debería haber sido abordada de oficio, sin necesidad de ser apelada por el recurrente. Luego, recuerda que ya la jurisprudencia señala que el plazo de prescripción sólo se interrumpe si las actuaciones de Hacienda son "reales", "jurídicamente válidas", "notificadas" al sujeto, y, sobre todo, "precisas en relación con el concepto impositivo de que se trata". Esto es, "no cualquier acto tendrá eficacia interruptiva", sino los que "contribuyen efectivamente a la liquidación, recaudación o imposición de sanción en el marco del impuesto controvertido". Y, en el caso de que se trata, el Supremo constata que con las actuaciones de la Inspección "no se cumplen los requisitos interruptivos".

La insolvencia punible como delito en la empresa.

La insolvencia es el estado o situación del deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, conforme establece el artículo 2.2 de la Ley Concursal 22/2003.

Dicha situación de insolvencia puede ser debido a una situación de insolvencia inminente o actual. La diferencia entre ambas situaciones es que la inminente es aquella que se va a producir en el corto plazo como consecuencia de un hecho que afecta a la vida de la empresa, como puede ser la pérdida de un importante contrato, una fuerte caída en las ventas de la compañía, o situaciones similares, de las cuales se puede prever la situación de insolvencia; mientras que la insolvencia actual, es aquella que se conoce por que la compañía impaga durante al menos tres meses sus obligaciones corrientes: salarios, seguridad social, tributos,...

Dicha insolvencia adquiere relevancia en el ámbito penal, desde el momento en que el deudor o la persona que actúe en su nombre, haya realizado de forma voluntaria y consciente, actos en contra de sus acreedores.

La insolvencia se encuentra tipificada en el art. 260.1 del Código Penal, el cual condena al deudor que fuera declarado en concurso, con la pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses cuando la situación de crisis económica o la insolvencia fuera causada o agravada dolosamente por el deudor.

Para que se produzca la conducta tipificada en el código penal, es necesario, que previamente, exista una declaración judicial en la jurisdicción civil de la situación de insolvencia, que viene a operar como elemento de procedibilidad, aunque no sea necesario llegar a la declaración de concurso para iniciar el proceso penal, con lo que con la admisión a trámite de la solicitud de concurso se cumpliría con el elemento objetivo del tipo penal.

Pero no es suficiente con la admisión judicial a trámite del concurso para la comisión del delito, sino que se exige expresamente que la situación de insolvencia haya sido causada o agravada intencionadamente por el empresario o administrador deudor. Ello implica la existencia de una relación de actuaciones del deudor encaminadas a causar o agravar la insolvencia.

La insolvencia punible, por tanto, requiere la existencia resolución judicial admitiendo a trámite la solicitud de concurso, una actuación fraudulenta e intencionada del deudor, y que esa actuación cause o agrave la insolvencia.

La interposición de acciones penales ante los juzgados de instrucción frente a las personas o administradores de sociedades declaradas en concurso de acreedores que hubieran actuado en contra de los intereses del concurso, puede articularse como una medida legal de actuación que impulse a los denunciados a plantearse la recuperación de créditos o de bienes, que habiendo sido enajenados, pudieran hacer frente a las deudas de cara a acuerdos con los acreedores, y con la reparación del daño causado al denunciante, reducir la pena a imponer al deudor imputado.

FUENTE: Perea & Asociados

Puede hacernos llegar sus consultas a través de nuestra página web en la dirección <http://www.perea-abogados.com/contacte.htm>

El boletín de Perea y Abogados es una publicación periódica y gratuita.

Si no desea recibir más información, y de conformidad con Ley de Protección de datos de Carácter Personal y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contestando a este mensaje con el encabezado "dar de baja" a la dirección: madrid@perea-abogados.com

www.perea-abogados.com